



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1048 - - -

FECHA: 05 JUN. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACIÓN A LA SOCIEDAD ARQUIAGRO Y CIA. S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 2460 de 2013, la Sociedad ARQUIAGRO Y CIA S en C., identificada con NIT. 800.021.129-3, a través de su representante legal, el señor CARLOS MIRANDA CABANA, solicita Permiso de Ocupación de Cauce del Río Fundación, en el sector abonado, antes de llegar a la desembocadura en el Caño Palenque en jurisdicción del Municipio de El Retén-departamento del Magdalena.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0473 del 02 de Mayo de 2013, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en el Acto Administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA.

El Río Fundación, es un afluente que tiene origen en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusimake (principal pueblo indígena Arahuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. El Río Fundación tiene una caudal promedio de 27,39 metros cúbicos por segundo e irriga grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca y El Retén. Abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en el caño Palenque y este a su vez en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén. Presenta una alta sedimentación que le ha hecho perder su capacidad de Embalse, con una cota de desbordamiento muy baja, lo que produce desbordamientos cada vez con mayor frecuencia e intensidad, inundando grandes extensiones de asentamientos humanos y cultivos.

SITUACIÓN:

Ante la solicitud elevada por la empresa ARQUIAGRO y CIA S en C, se hace necesario practicar una visita de inspección técnica ocular al área de interés, en jurisdicción del municipio de El Reten más exactamente al lecho y riberas en ambos márgenes del río.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1048-222

05 JUN. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Fundación, en un sector identificado y cercano a las coordenadas: Latitud 10° 40' 30.36" Norte y longitud 74°26'45" Oeste, en un tramo de aproximadamente 1300 mts antes de la desembocadura en el Caño Palenque".

El acceso a la zona se hizo desde la vía que conduce desde cabecera del municipio de El Reten a la Vereda El Bongo, de donde se adentra a un carretable destapado que conecta las principales fincas palmicultoras de la región, la visita de inspección se realizó el día 27 de Mayo de 2013 en compañía del señor FRANCISCO AGUILAR MARTÍNEZ, en calidad de administrador del predio "Cundinamarca", con quien se realizó un recorrido vía fluvial por el lecho del río Fundación, una vez se llega al sitio de interés, se observa lo siguiente:

El predio Cundinamarca es un bien de 250 hectáreas aproximadas que corresponde su uso en su mayoría a la actividad de ganadería extensiva, la Geofoma física circundante del predio en general corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura propias de un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t), con intervención antrópica.

Se evidencian múltiples potreros arbolados con cobertura vegetal baja representada principalmente por pastos naturales, pasto estrella y Bracharia. También se observaron árboles y arbustos aislados de la flora superior, destacándose las integradas con especies diseminadas y comúnmente llamadas; Trupillo, Campano, Canalele, Dividivi, Naranja, Uvilo, Aromo, Ceiba roja, Ceiba Blanca y otros.

En algunos sectores del predio inspeccionado se evidencia afectaciones ambientales, donde el principal impacto versa sobre la afectación directa a los recursos suelo y flora; producto de las inundaciones que afectaron vastas zonas y que se acrecentaron por el colapsamiento de los jarillones que servían para controlar la avenida del Río Fundación en las épocas invernales críticas.

Para mitigar lo anterior, se plantean trabajos que corresponden a la reconstrucción de los jarillones o diques existentes respetando su diseño original estimados en los siguientes parámetros; sección trapezoidal, con ancho de cresta de 1 metro, ancho de base estimado en 2.5 metros, altura variable de 2 metros a 2.5 metros (parte profunda) y largo de 1300 metros aproximados; el volumen estimado de material en metros cúbicos es indeterminado, dado que este material se extraerá del lecho fluvial sedimentado en el tramo de interés para ser dispuesto sobre la ribera ubicada sobre la margen en jurisdicción del municipio de El Reten, (ribera del río en el predio Cundinamarca).

Estos trabajos se acompañarán con obras de remoción mecánica sobre el tramo de interés estimado en 1300 metros aguas abajo iniciándose desde el punto ubicado en el sector identificado con las coordenadas: Latitud 10° 40' 30.36" Norte y longitud 74°26'45" Oeste, en un tramo de aproximadamente 1300 mts antes de la desembocadura en el Caño palenque, lo anterior se soporta sobre la condición actual donde se presenta un alto grado de sedimentación natural aportada por el río Fundación en su parte media, dando origen en su parte cercana a su desembocadura a la ausencia de flujo durante el periodo de niveles bajos y medios del río debido al acrecentamiento de los niveles de su cauce y pérdida de su sección hidráulica que impiden condiciones normales de flujo dando condiciones

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contacto@corpamaq.gov.co





1048 - 05 JUN. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ideales para el desbordamiento e inundación de toda la planicie ribereña tal cual como viene sucediendo en el presente caso.

MÉTODOS CONSTRUCTIVOS

Las actividades que en gran parte determinan el costo y método de trabajo son el dragado mecánico de la sección del río en el tramo de interés que garantice la remoción de los materiales sedimentados en el cauce del río hasta la conectividad con el caño palenque y la reconstrucción de los jarillones sobre las márgenes ubicadas a lado y lado del recorrido fluvial. Se plantea la utilización de maquinaria pesado representada en un equipo tipo retroexcavadora PS220LC-8 marca KOMATZU de brazo largo de 18 metros montada sobre 2 pontones de 7 x 2 que facilitarían la operación sobre el lecho fluvial, propiedad del INCODER y administrada actualmente por el operador del distrito de riego del río Frio ASORIOFRIO. La cual se encuentra aguas arriba en la finca "La Espina". A la espera de bajar río abajo para conectar con la ciénaga grande y subir por el río "Frio" para trabajos ya programados. Esta maquinaria tiene disponibilidad para futuras intervenciones en caso de ser necesario.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez valorado el contenido técnico de la información allegada referente a criterios y especificaciones técnicas; se determina que esta se ciñe a lo requerido por el formulario único nacional de ocupación de Cauces del Ministerio de Ambiente, por lo cual se recomienda dar traslado al componente jurídico de la Corporación para que estructure el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa ARQUIAGRO y CIA S en C., en beneficio del mejoramiento de la calidad ambiental del predio "Cundinamarca", en los siguientes términos;

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 íbidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad ARQUIAGRO Y CIA. S en C., identificada con NIT. 800.021.129-3, a través de su representante legal, el señor CARLOS MIRANDA CABANA, Permiso de Ocupación de Cauce temporal sobre un tramo de interés del Río Fundación estimado en 1300 metros aguas abajo, iniciándose en el punto ubicado en las coordenadas: Latitud 10° 40' 30.36" Norte y Longitud 74°26'45" Oeste, mediante la construcción de obras civiles para el control de inundaciones consistentes en dragado mecánico y reconfiguración de jarillones, a la altura del predio "Cundinamarca" y predios ubicados río abajo, en jurisdicción del municipio de El Retén.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Permiso de Ocupación de Cauce es temporal y tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrán modificar los diseños propuestos en esta solicitud ni ampliar el área de intervención, sin el previo permiso que se debe tramitar ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ARQUIAGRO Y CIA. S en C., deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad ARQUIAGRO Y CIA. S en C., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a fin de cumplir con los criterios técnicos y ambientales dentro del proceso de ejecución de las actividades planteadas:

1. Facilitar a la Corporación los mecanismos que permitan adelantar acciones de monitoreo y seguimiento de las actividades, en cuanto a la afectación de los componentes: suelos, aire, flora y fauna, hídrico y socioeconómico, de forma que permita redefinir y ajustar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

oportunamente las deficiencias y alteraciones que puedan detectarse en dichos seguimientos.

2. La empresa ARQUIAGRO y CIA S en C, como medida de compensación al otorgamiento de este permiso, deberá realizar la plantación de 1000 árboles forestales en la cuenca baja del Río Fundación. La ubicación de los sectores a reforestar se deben concertar con la Corporación priorizando ronda hidráulica y garantizar su mantenimiento.
3. En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.
4. Mantener la maquinaria y equipos en buen estado, para evitar emisiones de gases y residuos de combustión.
5. No realizar labores de lavado y mantenimiento general de la maquinaria y equipos dentro del área de trabajo a fin de evitar la contaminación por vertidos a las escorrentías que se formen en el área del proyecto.
6. No deberá quemarse basura, desechos, recipientes, ni contenedores de materiales artificiales o sintéticos (cauchos, plásticos, cartón, etc.).
7. En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la Corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y vigilancia, en cuanto al impacto que llegase a generar, para ello, la corporación, en cualquier momento realizara el seguimiento respectivo, con el objeto de verificar que las operaciones propias se sujeten a los lineamientos ambientales definidos en el presente informe.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad **ARQUIAGRO Y CIA. S en C.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Cuarto de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Sociedad **ARQUIAGRO Y CIA. S en C.**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Sociedad ARQUIAGRO Y CIA. S en C., identificada con NIT. 800.021.129-3, a través de su representante legal, el señor CARLOS MIRANDA CABANA, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Santa Marta a los 05 días del mes JUN del año 2013 se notifica personalmente al señor Carlos Miranda Cabana quien actúa en nombre y representación de Soc. Arquiagro y Cia del contenido de la Resolución No. 1048 de fecha 05 junio 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO
act 17008 JB3

Elaboró: Sandra T. *[Signature]*
Aprobó: Liliana T. *[Signature]*

Expediente: 4178

